

Recordando también su resolución 35/161 de 15 de diciembre de 1980, titulada “Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida”,

Reafirmando su reconocimiento de la elevada calidad de la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional al elaborar una serie de proyectos de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida,

Teniendo en cuenta la importancia de facilitar el comercio internacional y el desarrollo de la cooperación económica entre todos los Estados sobre una base de igualdad, ventajas mutuas y no discriminación para el establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Habiendo examinado el tema titulado “Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida”, incluso el informe del Secretario General⁴¹, y la compilación analítica de los comentarios y observaciones de gobiernos, de órganos de las Naciones Unidas competentes en la materia y de organizaciones intergubernamentales interesadas⁴², que se han presentado en cumplimiento de los párrafos 3 y 4 de la resolución 35/161 de la Asamblea General,

Tomando nota de los comentarios y observaciones presentados, en particular los relativos a las cuestiones pendientes,

Consciente de que es necesario recibir más respuestas de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales interesadas,

1. *Pide* al Secretario General que reitere su invitación a los Estados Miembros y a los órganos interesados de las Naciones Unidas, tales como las comisiones regionales y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, así como a las organizaciones intergubernamentales interesadas, a que presenten o actualicen por escrito, a más tardar el 30 de junio de 1983, los comentarios y observaciones que consideren oportunos acerca del capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones en particular, acerca de lo siguiente:

a) El proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida aprobado por la Comisión de Derecho Internacional;

b) Las disposiciones relativas a las cláusulas respecto de las cuales la Comisión de Derecho Internacional no ha podido adoptar decisiones;

y pide asimismo a los Estados que hagan comentarios sobre la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se señale ese proyecto de artículos a la atención de los Estados Miembros con miras a concertar una convención sobre la materia;

2. *Decide* examinar la sustancia del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida, junto con las correspondientes enmiendas, en su trigésimo octavo período de sesiones, con miras a adoptar una decisión al respecto;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas

de la nación más favorecida” y examinarlo como cuestión prioritaria.

92a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

36/112. Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales

La Asamblea General,

Teniendo presente que los tratados multilaterales son una importante fuente primordial de derecho internacional,

Consciente, en consecuencia, de que el procedimiento de elaboración de tratados multilaterales, encaminado al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, constituye una parte importante de la labor de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en general,

Recordando su resolución 35/162 de 15 de diciembre de 1980, en la que invitó a los gobiernos y a las organizaciones internacionales a comunicar sus observaciones sobre el informe del Secretario General presentado a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones⁴³, así como sus observaciones sobre cualquier otro aspecto del tema,

Consciente de la pesada carga que representa para los gobiernos la activa participación en el proceso de elaboración de tratados multilaterales,

Convencida de que es preciso hacer el uso más racional posible de los limitados recursos de que se dispone para la elaboración de tratados multilaterales,

Teniendo en cuenta las declaraciones formuladas durante el actual período de sesiones, en el curso de los debates celebrados en la Sexta Comisión sobre este tema⁴⁴,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo quinto⁴³ y trigésimo sexto⁴⁵, así como de las respuestas enviadas y las observaciones formuladas por los gobiernos y las organizaciones internacionales acerca del examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales⁴⁶;

2. *Decide*, a la luz de las declaraciones formuladas sobre el tema en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, establecer en el trigésimo séptimo período de sesiones un grupo de trabajo de la Sexta Comisión encargado de:

a) Examinar las cuestiones planteadas en el anexo I del informe del Secretario General a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones⁴⁵, así como todos los elementos pertinentes presentados por los gobiernos y por las organizaciones internacionales;

b) Evaluar los métodos utilizados para la elaboración de tratados multilaterales en las Naciones Unidas y en las conferencias convocadas bajo sus auspicios, a fin de determinar si los que se aplican actualmente son

⁴¹ A/36/145.

⁴² A/36/146.

⁴³ A/35/312 y Corr.1.

⁴⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 54a. a 57a., 63a. y 64a.; e ibid., Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.*

⁴⁵ A/36/553.

⁴⁶ A/36/553/Add.1 y 2.

los más eficientes, económicos y efectivos para satisfacer las necesidades de todos los Estados Miembros;

c) Formular recomendaciones basadas en la mencionada evaluación;

3. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales a comunicar antes del 30 de junio de 1982 sus observaciones sobre los informes presentados por el Secretario General, teniendo en cuenta las cuestiones concretas incluidas en el anexo I del informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, así como sus observaciones sobre cualquier otro aspecto del tema si lo estiman conveniente;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones un informe en que figuren las observaciones y los comentarios recibidos de conformidad con el párrafo 3 de la presente resolución;

5. *Pide también* al Secretario General que prepare documentación que contenga el material y la información enumerados en el anexo II del informe del Secretario General a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones en forma de versión provisional de un volumen de *Legislative Series*, así como un análisis temático de las observaciones formuladas y las respuestas recibidas, a tiempo para ser utilizadas por el grupo de trabajo a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*;

6. *Pide además* al Secretario General que prepare y publique lo antes posible nuevas ediciones del *Handbook of Final Clauses*⁴⁷ y del *Summary of the Practice of the Secretary-General as Depositary of Multilateral Agreements*⁴⁸, teniendo en cuenta las últimas novedades y prácticas pertinentes a ese respecto;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales".

92a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

36/113. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado

La Asamblea General,

Habiendo examinado el Capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 33° período de sesiones⁴⁹, que contiene un proyecto de artículos definitivo y comentarios sobre la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado,

Tomando nota de que la Comisión de Derecho Internacional en su primer período de sesiones, celebrado en 1949, hizo figurar la sucesión de Estados y de gobiernos entre las materias de derecho internacional seleccionadas para su codificación, que en su 14° período de sesiones, celebrado en 1962, decidió, en cumplimiento de la resolución 1686 (XVI) de 18 de diciembre

de 1961 de la Asamblea General, incluir la cuestión en la lista de trabajos prioritarios y que en su 15° período de sesiones, celebrado en 1963, hizo suyo el objetivo de preparar un proyecto de artículos sobre la cuestión,

Recordando que en sus resoluciones 1765 (XVII) de 20 de noviembre de 1962, 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963, 2045 (XX) de 8 de diciembre de 1965, 2167 (XXI) de 5 de diciembre de 1966, 2272 (XXII) de 1° de diciembre de 1967, 2400 (XXIII) de 11 de diciembre de 1968 y 2501 (XXIV) de 12 de noviembre de 1969, recomendó a la Comisión de Derecho Internacional que prosiguiera su labor de codificación y de desarrollo progresivo sobre la sucesión de Estados y de gobiernos, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Asamblea General, así como las observaciones comunicadas por los gobiernos, y atendiendo debidamente a las opiniones de los Estados que hubieran logrado la independencia después de la segunda guerra mundial,

Recordando además que en su resolución 3496 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, la Asamblea General decidió convocar a una conferencia de plenipotenciarios para que examinara el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados aprobado por la Comisión de Derecho Internacional e incorporara el resultado de su labor en una convención internacional y en los demás instrumentos que estimara convenientes,

Tomando nota también de que la Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados⁵⁰ fue aprobada el 23 de agosto de 1978,

Tomando nota además de que a raíz de la aprobación por la Asamblea General de sus resoluciones 2634 (XXV) de 12 de diciembre de 1970, 2780 (XXVI) de 3 de diciembre de 1971, 2926 (XXVII) de 28 de noviembre de 1972, 3071 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3315 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3495 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/97 de 15 de diciembre de 1976, y 32/151 de 19 de diciembre de 1977, la Comisión de Derecho Internacional, en cumplimiento de las resoluciones 33/139 de 19 de diciembre de 1978, 34/141 de 17 de diciembre de 1979 y 35/163 de 15 de diciembre de 1980, completó, en su 33° período de sesiones, su proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos, y deudas de Estado⁵¹,

Recordando que, como se señala en el párrafo 86 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 33° período de sesiones, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios para estudiar el proyecto de artículos aprobado por la Comisión sobre la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado y concluir una convención al respecto,

Teniendo presente el inciso a. del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se dispone que la Asamblea General, promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el des-

⁵⁰ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados*, vol. III, *Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.10), pág. 197.

⁵¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/36/10)*, cap. II, secc. D.

⁴⁷ ST/LEG/6.

⁴⁸ ST/LEG/7.

⁴⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/36/10)*.